

cauces para un mejor entendimiento entre los distintos integrantes de la cadena agroalimentaria, en línea con las iniciativas adoptadas en este sentido en otros países de la UE en los que el desarrollo de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias dio lugar a una estructura productiva más competitiva.

La presente Ley, 38/1994 de 30 de diciembre, aprobada por unanimidad el 27 de diciembre por el Congreso, tiene por objeto regular el reconocimiento de las organizaciones interprofesionales agroalimentarias, sus finalidades así como la aprobación de los acuerdos que se tomen en su ámbito.

Las organizaciones interprofesionales agroalimentarias se constituirán con todos o algunos de los siguientes objetivos:

- Llevar a cabo actuaciones que permitan un mejor conocimiento, una mayor eficiencia y una mayor transparencia de los mercados.
- Mejorar la calidad de los productos y de todos los procesos que intervienen en la cadena agroalimentaria, efectuando el seguimiento desde la fase de producción hasta su llegada al consumidor final.
- Promover programas de investigación y desarrollo que impulsen los procesos de innovación de los diferentes sectores.
- Promocionar y difundir el conocimiento de las producciones agroalimentarias.
- Promover actuaciones que faciliten una información adecuada a los intereses de los consumidores.
- Realizar actuaciones que tengan por objeto una mejor defensa del medio ambiente.
- Desarrollar acciones que permitan una permanente adaptaciones de los productos agroalimentarios a las demandas del mercado.

Todas las acciones propias de las organizaciones interprofesionales tienen que respetar el marco de la libre competencia y estar lejos de cualquier práctica que pueda significar alteración alguna de los mecanismos de mercado.

Esta Ley permitirá al Sistema Agroalimentario afrontar en mejores condiciones las dificultades derivadas de la supresión de mecanismos de protección y redundará en beneficio de la mejora de la competitividad de los productos.

## II.7. PROYECTO DE LEY DE MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIONES AGRARIAS

Este Proyecto que es uno de los más importantes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la presente legislatura, fue aprobado en Consejo de Ministros el 27 de mayo de 1994, y se encuentra en fase de tramitación parlamentaria (\*).

Se trata de un instrumento normativo orientado a corregir los desequilibrios estructurales que condicionan la competitividad de las explotaciones agrarias actuando fundamentalmente sobre un modelo de explotación prioritaria de carácter básicamente familiar o asociativo, cuyo perfil responde a criterios de viabilidad económica y profesionalidad de sus titulares, en el que se concentrarán de manera preferente los apoyos públicos.

Son objetivos básicos de esta Ley promover el aumento de dimensión de las explotaciones prioritarias, favorecer de modo preferente su modernización y estimular el rejuvenecimiento del sector agrario facilitando el acceso de los agricultores jóvenes a las responsabilidades empresariales.

Con el fin de potenciar el aumento de la superficie de las explotaciones se contemplan medidas para conseguir una mayor movilidad en el mercado de la tierra con la instrumentación de importantes beneficios fiscales para las transmisiones destinadas a la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias. Asimismo se incluyen medidas para impedir el fraccionamiento excesivo de las parcelas y explotaciones, mediante el régimen de unidades mínimas de cultivo y el establecimiento del derecho de retracto en determinadas transmisiones, en favor de colindantes titulares de explotaciones prioritarias.

En cuanto a la incorporación de jóvenes a la actividad agraria, se concentran los diferentes supuestos de primera instalación para que los jóvenes puedan acogerse a las ayudas instrumentadas con este fin. También se contemplan beneficios fiscales específicos tanto en el IRPF como en los impuestos que gravan la transmisión de tierras o explotaciones destinadas a la primera instalación.

(\*) El referido Proyecto es, a la fecha de esta publicación, la Ley 19/1995, de 4 de julio, sobre la Modernización de las Explotaciones Agrarias (B.O.E. 5 de julio de 1995).

Para superar la rigidez del mercado de arrendamientos rústicos y promover la movilidad de la tierra, se modifica la actual legislación que los regula, en cuanto a plazos y prórrogas, fijándose la duración mínima de los contratos en 5 años y previéndose incentivos económicos para los arrendamientos por plazo igual o superior a 8 años.

Debe destacarse que la Ley establece situaciones de preferencia para los titulares de explotaciones prioritarias ante distintos supuestos como la adjudicación de superficies agrarias por parte de la Administración, la contratación de seguros agrarios, el acceso a las actividades formativas, la concesión de ayudas de mejora estructural y las incluidas en programas de ordenación sectorial o de ámbito territorial específico y la asignación de cuotas o derechos de producción integrados en las reservas nacionales.

Los *incentivos fiscales* que se contemplan en el Proyecto de Ley, implican muy importantes reducciones o exenciones en los impuestos que afectan a los siguientes actos:

- *Transmisión de explotaciones o de fincas rústicas* para la constitución o consolidación de explotaciones prioritarias. Se prima especialmente la transmisión de explotaciones en su integridad y las destinadas a los agricultores jóvenes en los 5 años siguientes a su primera instalación. Las destinadas a la primera instalación de un agricultor joven están totalmente exentas.
- *Transmisiones para completar bajo una linde* una explotación prioritaria. Si toda la explotación se completa bajo una sola linde, se considera la exención del impuesto.
- *Permuta de fincas rústicas* para determinados fines, entre ellos la concentración parcelaria de carácter privado, siempre que un permutante, al menos, sea titular de una explotación prioritaria.
- *Inscripciones registrales*. La reducción impositiva afecta a los expedientes de dominio, actas de notoriedad y otros procedimientos para inmatricular o para reanudar el tracto registral de fincas integradas o que se vayan a integrar en una explotación prioritaria.

Otros *incentivos fiscales* se conceden a:

- *Explotaciones prioritarias asociativas*: libertad de amortización respecto de los elementos

de inmovilizado material afectos a la realización de actividades agrarias.

- *Explotaciones asociativas prioritarias que sean Cooperativas Agrarias especialmente protegidas*: Bonificación del 80% de la cuota íntegra en el Impuesto sobre Sociedades.
- *Agricultores jóvenes*: Reducción del 25% en el rendimiento neto de su actividad agraria, por el sistema de estimación objetiva, a declarar por IRPF durante los 5 años siguientes a su primera instalación como titulares de una explotación prioritaria.
- *Préstamos*: Exención del gravamen gradual de Actos Jurídicos Documentados, en las primeras copias de escrituras públicas, para la constitución, modificación o cancelación de préstamos hipotecarios sujetos al IVA cuando se concedan a titulares de explotaciones prioritarias.

## II.8. CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL

### Proyecto de Ley de Vías Pecuarias

El Consejo de Ministros aprobó, el 1 de julio de 1994, el Proyecto de Ley de Vías Pecuarias, un Texto que sustituirá a la Ley de 1974 y que tiene como objetivo fundamental conservar y proteger una red de 125.000 kilómetros de viejos caminos pastoriles (\*).

Esta Ley da un giro radical al régimen jurídico existente de las vías pecuarias, al garantizar su consideración como bienes de dominio público, y por tanto inalienables, imprescriptibles e inembargables; fortalecer su protección permitiendo su inscripción en el Registro; evitar las ocupaciones de interés privado, y suprimir el amplísimo margen de discrecionalidad administrativa que caracterizaba a la legislación hasta ahora vigente. Se pondrá freno, por tanto, al movimiento desamortizador de las vías pecuarias (ocupaciones agrícolas, agregación a fincas privadas, procesos de urbanización, infraestructuras, repoblaciones forestales, etc.), propicia-

(\*) A la fecha de esta publicación ha sido promulgada la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias (B.O.E. 24 de marzo de 1995).